



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 30 de septiembre de 2004.

- ORDENANZA N° 947/04 -

VISTO:

La solicitud presentada por el señor BASBUS ENRIQUE JERONIMO;
El expediente N° 21, generado por el mencionado, en la oficina de Catastro, de fecha 5 de Enero de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 183/97, se adjudicó en venta al señor BASBUS ENRIQUE JERÓNIMO una fracción de tierra, en el ejido de nuestra localidad, en el sector denominado Cañada del Durazno;

Que con posterioridad a dicha adjudicación, se le caducó el lote, sin pérdida de mejoras y sumas abonadas para destinarlo al emplazamiento de la Biblioteca Mariano Moreno;

Que el señor Basbus prestó conformidad por lo dispuesto precedentemente, mediante nota de fecha 12 de Agosto de 2002;

Que hay que proceder, atento la Ordenanza N° 765/02, artículo 1°, a reconocer las sumas abonadas por el lote caducado;

Que las sumas abonadas totalizan la cantidad de pesos: cuatrocientos veinticuatro con veintiséis centavos (\$ 424.26), correspondientes a doce(12) cuotas canceladas;

Que el solicitante, reúne las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 24/96 y su reglamentación;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante autorizar la entrega de la tierra fiscal Municipal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal, a adjudicar en venta al señor BASBUS ENRIQUE JERÓNIMO, DNI N° 14.543.276, una fracción de tierra, en el ejido urbano de nuestra localidad.

ARTICULO 2°: El mencionado terreno se encuentra ubicado en el sector Cañada del Durazno, en la zona II, que es parte del remanente de la **Fracción "A"**, situado colindante al Norte con la quinta 22 sobre la línea G-H, según expediente de Mensura N° 2318- 3094/87, al Este con la ruta N° 43 proyectada, al Sur con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 373,15 metros cuadrados sin subdividir y sujeto a mensura, destinado a la construcción de una vivienda familiar, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 24/96 y su reglamentación.

ARTICULO 3°: Reconózcasele las sumas abonadas de pesos cuatrocientos veinticuatro con veintiséis centavos (\$ 424.26), según consideraciones precedentemente explicitadas.

ARTICULO 4°: La construcción deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 512/00 y 293/98.

ARTICULO 5°: Elévese copia al Poder Ejecutivo municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ACHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 424/04.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo